

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO: No. 1953

Santiago de Cali, Nueve (09) de Noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE PALACIO MEJIA

RADICADO: 2020-00475-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y 621, 709 del Código de Comercio, y dando el trámite regulado en el artículo 422 y siguientes del C.G.P; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de ANDRÉS FELIPE PALACIO MEJIA a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ordenando que en el término máximo de cinco (05) días proceda a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

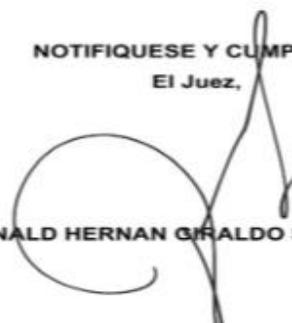
- a) Por la suma de **\$ 38.207.376** M/cte, por el saldo del capital incorporado en el pagare de No. 407410069765, objeto de la ejecución en esta demanda.
- b) Por la suma de **\$5.308.376.036** M/cte, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 2 de octubre de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020 y contenidos en el pagare allegado con la demanda.
- c) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de agosto de 2020 y hasta se verifique el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de **\$ 24.760.749** M/cte, por el saldo del capital incorporado en el pagare de No. 5536620061757024, objeto de la ejecución en esta demanda.
- e) Por la suma de **\$1.390.521** M/cte, por concepto de los intereses corrientes liquidados desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 21 de agosto de 2020 y contenidos en el pagare allegado con la demanda.
- f) Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital contenido en el literal (d), a la tasa máxima legal vigente, desde el 22 de agosto de 2020 y hasta se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P., advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. ILSE POSADA GORDON portadora de T.P. No. 86.090 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en el poder adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA